

lor lugares de su distrito: que se procediere de oficio  
o a pedimento de parte y a un mismo se dio a los vizinos  
de los pueblos de los dichos partidos para que pudiere  
llevar ante ellos en primera y instancia qualesquier  
pleytos causas y negocios que quisieren a civiles co  
mo criminales y executores como de presente se haze  
de que can resultados y convenientes que en la dicha  
comision del uso de ferida se contienen y otros muchos y  
para remedio de ellos y pacificacion y buen gouerno de  
la dicha villa de habaran se asienta y conierta que el su  
magestad como Rey y señor de los Reynos y maestre de la  
dicha orden de Santiago aya de mandar y mande que la  
dicha villa se vuelua a la dicha gouernacion de villa nueva  
de los infantas segun y como antes estaua sin que el  
dho alcaide mayor de carauaca en cuyo partido de presente  
estara ni otro alguno tenga juridicion alguna en la dicha  
villa en primera y instancia ni en grado de apelacion ni en  
otra manera alguna. *Re. Ass. Ass. Ass.*  
*des de aqui* **Q**ue a la dicha villa de habaran y a los dichos  
varios de ella que de presente son y por tiempo fuere  
se les vuelua y restituya la juridicion civil y criminal me  
romulto y puerco en primera y instancia como antes del  
dicho año de seenta y siete la tenian y que los dichos Alca  
ldes ordinarios ayun de conocer y conozcan en la di  
cha primera y instancia de todas las causas y negocios ce  
viles y criminales y executores que se o freciere en la  
dicha villa y sus terminos y juridicion de qualquier can  
tionado calionado y grave y que se au sin dilacion ni limita  
cion alguna y que el dho de gouernador de villa nueva de los  
infantas en cuyo partido y gouernacion se de que dar

